



CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE AERONAVEGABILIDAD

Anexo 6

07/11/2011

Oficina Regional Sudamericana de la OACI

Consideraciones

Las normas y métodos recomendados por la OACI son denominados Anexos a la Convención sobre Aviación Civil internacional y son publicadas en forma separada para cada campo técnico después de su adopción por el Comité Central.

Todos los vuelos internacionales se rigen por los Anexos de OACI.


En base a los Anexos un Estado tiene la posibilidad de negarse a reconocer un certificado emitido por otro Estado si este último no puede demostrar que cumple con las normas aplicables especificadas en los Anexos al Convenio

Los Estados no deben tomar a los Anexos como reglamentos propios

El objetivo de los Anexos es estandarizar la aviación internacional

Norma / Método Recomendado

Norma: Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad operacional o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que, de acuerdo con el Convenio, se ajustarán los Estados contratantes. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, el Artículo 38 del Convenio estipula que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al Consejo.



Método recomendado: Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad operacional, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional, y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados contratantes.

Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

- Anexo 1 — Licencias al personal
- Anexo 2 — Reglamento del aire
- Anexo 3 — Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional
- Anexo 4 — Cartas aeronáuticas
- Anexo 5 — Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres
- Anexo 6 — Operación de aeronaves
- Anexo 7 — Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves
- Anexo 8 — Aeronavegabilidad
- Anexo 9 — Facilitación
- Anexo 10 — Telecomunicaciones aeronáuticas
- Anexo 11 — Servicios de tránsito aéreo
- Anexo 12 — Búsqueda y salvamento
- Anexo 13 — Investigación de accidentes e incidentes de aviación
- Anexo 14 — Aeródromos
- Anexo 15 — Servicios de información aeronáutica
- Anexo 16 — Protección del medio ambiente
- Anexo 17 — Seguridad
- Anexo 18 — Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea

Objetivo del Módulo

Proporcionar los fundamentos básicos sobre el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Propósito del Anexo 6



Lograr la mayor normalización posible en las operaciones de las aeronaves de transporte aéreo internacional, para alcanzar así el más alto grado de seguridad y eficacia.



Que los Estados faciliten el sobrevuelo por sus territorios de las aeronaves comerciales de otros Estados que cumplan con los criterios operacionales del mismo.

Aplicación

- ❑ Las normas y métodos recomendados contenidos en la Parte I se aplicarán a la operación de aviones por parte de explotadores autorizados a realizar operaciones de **transporte aéreo** comercial internacional.
- ❑ Las normas y métodos recomendados aplicables a las operaciones de la aviación general internacional con **aviones** figuran en el Anexo 6, Parte II.
- ❑ Las normas y métodos recomendados aplicables a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional o a las operaciones de la aviación general internacional con **helicópteros** figuran en el Anexo 6, Parte III.

ANEXO 6 — PARTE I

Transporte Aéreo comercial Internacional - Aviones

El objeto del Anexo 6, Parte I, es contribuir a la seguridad de la navegación aérea internacional, suministrando criterios para lograr dicha seguridad en las operaciones y contribuir a la eficiencia y regularidad de la navegación aérea internacional, alentando a los Estados a que faciliten el paso sobre sus territorios a los aviones de transporte aéreo comercial internacional pertenecientes a otros Estados que operen de conformidad con estas normas.



ANEXO 6 — PARTE II

Aviación general Internacional - Aviones

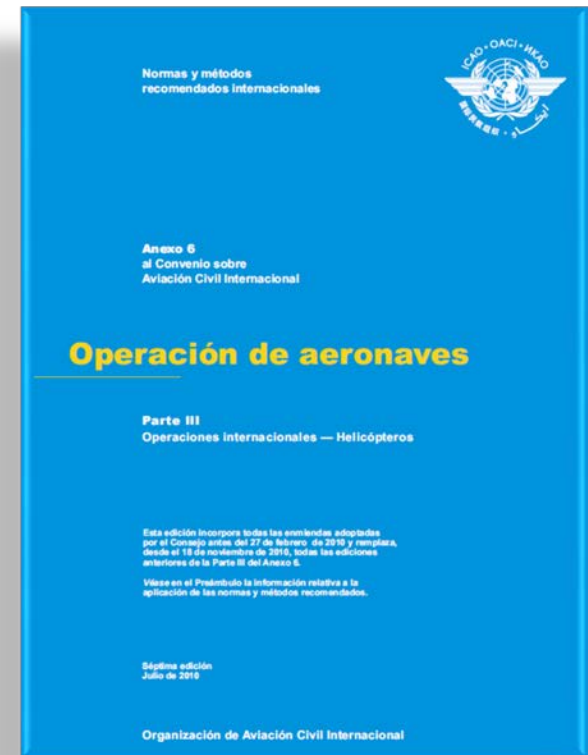
- ❑ Abarca la operación de todos los aviones de la aviación civil internacional, excepto las operaciones de trabajos aéreos (servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.).
- ❑ Cuando se aplican a la operación de aviones grandes, son menos rigurosos que los que figuran en el Anexo 6, Parte I, aplicables a los mismos aviones, o aviones similares, cuando se utilizan en las operaciones de transporte aéreo comercial. No obstante, se estima que, junto con las actuales disposiciones de los Anexos 1 y 8, el Anexo 6, Parte II, asegura un nivel adecuado de seguridad de las operaciones de aviones grandes en cuestión.



ANEXO 6 — PARTE III

Operaciones Internacionales - Helicopteros

- Se aplicarán a todos los helicópteros dedicados a operaciones de transporte aéreo comercial internacional o a operaciones de la aviación general internacional, pero estas normas y métodos recomendados no son aplicables a los helicópteros dedicados a trabajos aéreos.
- Con la misma amplitud que las operaciones de aviones de las Partes I y II.



Contenido



El Anexo 6 contiene las normas que han aceptado todos los Estados contratantes referidas a:

- ✓ las operaciones de las aeronaves,
- ✓ performance,
- ✓ equipo de comunicaciones y de navegación,
- ✓ mantenimiento,
- ✓ documentos de vuelo, y
- ✓ las responsabilidades del personal de vuelo y a la seguridad de vuelo.

VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LOS EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS

El Estado del explotador establecerá un sistema tanto para la certificación como para la supervisión permanente del explotador, de conformidad con el Apéndice 5 (8 elementos críticos):

1. Legislación aeronáutica básica
2. Reglamentación específica relativa a las operaciones
3. Composición de la AAC y funciones de vigilancia de la seguridad operacional
4. Orientación Técnica
5. Personal técnico cualificado
6. Obligaciones de otorgamiento de licencia y certificación
7. Obligaciones de supervisión permanente
8. Solución de problemas de seguridad operacional

1. Legislación aeronáutica básica

- ❑ El Estado del explotador promulgará y aplicará leyes que permitan al Estado reglamentar la aviación civil por medio de una Administración de aviación civil (AAC) u organismo equivalente creado con ese fin.
- ❑ Vigilancia del Estado; creación de Reglamentos; la certificación y supervisión permanente de los explotadores; y la solución de problemas de seguridad operacional que se detecten.
- ❑ Los explotadores proporcionarán acceso a los registros del personal, aeronaves, operaciones e instalaciones y registros de certificación y supervisión permanente.



2. Reglamentación específica relativa a las operaciones

- ❑ El Estado del explotador adoptará reglamentación que prescriba la certificación y supervisión permanente de las operaciones de aeronaves y el mantenimiento de las mismas de conformidad con los Anexos.
- ❑ El Estado del explotador asegurará que la reglamentación sea suficientemente amplia, detallada y actual con respecto a la evolución de la tecnología y al entorno de operaciones



3. Composición de la AAC y funciones de vigilancia de la seguridad operacional

- ❑ La creación de una Administración de Aviación Civil (CAA), o de otras autoridades o entidades gubernamentales pertinentes, que esté encabezada por un funcionario ejecutivo principal, y que cuente con el apoyo de personal técnico y no técnico especializado, y con recursos financieros adecuados.
- ❑ El Estado del explotador asegurará que la AAC tenga la responsabilidad de la vigilancia de la seguridad operacional y los recursos que correspondan a la magnitud y complejidad de las operaciones.
- ❑ El Estado del explotador asegurará que los inspectores de la administración cuenten con apoyo adecuado, credenciales y transporte para realizar, independientemente, sus tareas de certificación y supervisión permanente.

4. Orientación técnica

El Estado del explotador asegurará que los inspectores de la administración reciban manuales de orientación:

1. Sobre políticas, procedimientos y normas utilizadas para la certificación y supervisión.
2. Sobre políticas, procedimientos y normas para la solución de problemas de seguridad operacional.
3. Sobre ética y conducta personal, a fin de evitar conflictos reales.



5. Personal técnico cualificado

El Estado del explotador:

1. Utilizará un método para determinar los requisitos de su dotación de inspectores según la magnitud y complejidad de las operaciones (debería documentarse).
2. Establecerá requisitos de competencia.
3. Requerirá que los inspectores completen instrucción inicial y periódica en los temas técnicos pertinentes y en aptitudes necesarias.



6. Obligaciones de otorgamiento de licencias y certificación

- El Estado del explotador empleará un procedimiento documentado para la certificación de los explotadores de servicios aéreos que incluya evaluaciones técnicas minuciosas para poder aprobar o aceptar procedimientos, documentos y operaciones.
- Los Explotadores deben demostrar que pueden realizar de manera segura las operaciones propuestas, antes de iniciar una nueva operación.

ESTADO DE EXPLOTADOR		Actividad de Explotación		Número de Expediente	
2. CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE RUIDO					
1. Marca de Homologación de ruido	2. Fabricante y designación de la aeronave para el ruido	3. Número de serie de la aeronave	4. Clase	5. Clase	6. Fecha
7. Marca fabrica de equipaje	8. Marca fabrica de equipaje	9. Marca de Homologación	10. Marca de Homologación	11. Marca de Homologación	12. Marca de Homologación
13. Modificaciones adicionales incorporadas a la aeronave en términos de homologación acústica operativas.					
14. Nivel de ruido certificado	15. Nivel de ruido certificado	16. Nivel de ruido certificado	17. Nivel de ruido certificado	18. Nivel de ruido certificado	19. Nivel de ruido certificado
Observaciones:					
20. El presente certificado de homologación otorga el derecho de explotación para el transporte del tráfico aéreo de línea con un nivel de ruido certificado acorde con las limitaciones y requisitos de conformidad con los requisitos y notificaciones de las operaciones pertinentes.					
21. Fecha de expedición			22. Firma		

ESTADO DE EXPLOTADOR			Actividad de Explotación		
CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD					
1. Nacionalidad y matrícula	2. Fabricante y designación dada por él a la aeronave ¹	3. Número de serie de la aeronave	4. Clase	5. Clase	6. Fecha
4. Categorías y operaciones ²					
5. El presente certificado de aeronavegabilidad otorga el derecho de explotación para el transporte del tráfico aéreo de línea con un nivel de ruido certificado acorde con las limitaciones y requisitos de conformidad con los requisitos y notificaciones de las operaciones pertinentes.					
Fecha de expedición			Firma		
1. Marque referencias al código de aeronavegabilidad aplicable.					

ESTADO DE EXPLOTADOR			Actividad de Explotación		
CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS					
ESTADO DEL EXPLOTADOR ¹			AUTORIDAD EXPEDIDORA ²		
AOC #:	NOMBRE DEL EXPLOTADOR ³	PUNTOS DE CONTACTO OPERACIONALES ⁴			
Fecha de vencimiento ⁵	que Nombre comercial ⁶ , Dirección del explotador ⁶ , Teléfono ⁶ , Fax ⁶ , Correo ⁶ .	La información de contacto, donde se puede obtener a las autoridades de gestión operacional se detalla individual, se proporciona en			
Por el presente, se certifica que ⁷ está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial regular en las especificaciones relativas a las operaciones que se adjunta, de conformidad con el Manual de operaciones y con					
Fecha de expedición ⁸			Nombre y firma ⁹ Firma		

7. Obligaciones de supervisión permanente

- ❑ El Estado del explotador utilizará un procedimiento documentado para la supervisión permanente de los explotadores, con el fin de verificar que se mantenga la validez de los certificados que se les ha otorgado.
- ❑ El Plan de Supervisión permanente confirma que los explotadores siguen cumpliendo los requisitos de su certificación y que funciona de manera satisfactoria.



8. Solución de problemas de seguridad operacional

- ❑ El Estado del explotador hará uso de un procedimiento documentado para adoptar las medidas correctivas apropiadas, incluyendo medidas para el cumplimiento, que permitan resolver los problemas de seguridad operacional detectados.
- ❑ Asimismo, se asegurará que los problemas de seguridad operacional detectados se resuelvan de manera oportuna por medio de un sistema que vigile y registre el progreso para solucionar los mismos, incluyendo las medidas adoptadas por el explotador de servicios aéreos.





Preguntas?

Gracias por su atención!